



AYUNTAMIENTO DE GELVES

BEATRIZ PEINADO GARCÍA, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, cuya Alcaldía - Presidencia recae en D^a. ISABEL HERRERA SEGURA, en relación al Presupuesto general del ejercicio 2.017, emite el siguiente

INFORME PRECEPTIVO

• **Legislación** : Los presupuestos de las Entidades Locales deben adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Capítulo I del Título VII, artículos 126 y siguientes.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 861/86 de 25 de abril, que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Resolución de 5 de abril de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 / 88, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (prorrogado a 2.017).
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	1/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

- Todas las demás disposiciones aplicables a las Corporaciones Locales en las distintas materias tributarias, contractuales, presupuestarias, etc. conforme a la legislación vigente

• **Contenido:** Presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2.017, se procede al análisis del contenido FORMAL y MATERIAL del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el TRLRHL.

CONTENIDO FORMAL

El artículo 164.1 del TRLRHL señala:

Las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.*

El Presupuesto de la Corporación para el año 2.017, que incluye el Presupuesto de la propia Entidad, incluye los estados de previsión de las sociedades mercantiles Puerto Gelves y Promoción local de Gelves, de manera que se ha procedido a consolidar el mismo con el de la Corporación.

El artículo 165.1 señala:

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantías prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

Toda la documentación anterior aparece comprendida en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Gelves, cumpliendo la estabilidad presupuestaria que exige la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	2/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria que menciona el artículo 165.1 TRLRHL está derogada).

Respecto a las Bases de ejecución, en las mismas se incluye un Plan de Disposición de Fondos aprobado por Resolución de Alcaldía y publicado en el BOP nº 80 de 9 de abril de 2.015. En el orden sucesivo de prelación de pagos que se establece, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece la Prioridad absoluta de pago de la deuda pública en los siguientes términos:

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

—

- ← - Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- ← - La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- ← - La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- ← - La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- ← - Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- ← - Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- ← - Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- ← - La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- ← - Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- ← - Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- ← - La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	3/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

El **artículo 165.4 TRLRHL**, indica que *cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial*. Así, el presupuesto consolidado aparece con un superávit inicial que asciende a la cuantía de 144.945,99 €.

A este respecto, hay que mencionar que como resultado de las liquidaciones de los ejercicios 2.007 a 2.016 se obtuvo un Remanente de Tesorería Negativo. En este sentido, el artículo 193 TRLRHL, establece cuáles son las medidas a adoptar:

1. *El Pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

2. *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las siguientes condiciones (Art. 177.5 TRLRHL):*

- *Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- *Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.*
- *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

3. *De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.*

El Presupuesto de 2.009 se presentó con un superávit inicial de 1.524.443 € para reducir el Remanente de Tesorería negativo. Sin embargo, no se ha producido la efectiva realización de las previsiones iniciales que se estimaron para acabar con el déficit, con lo que éste no se ha ido eliminando. En los Presupuestos de 2.010, 2.011 no se ha adoptado ninguna medida, a pesar del compromiso que existió en 2.010 para enjugar ese Remanente, con motivo de la firma del préstamo para inversiones de 2.000.000 € que tuvo que autorizar la Junta de Andalucía. En 2.012 se aprobó un Plan de Ajuste que incluía medidas de reducción de gastos tendentes a garantizar la estabilidad Presupuestaria, límites de deuda, la adecuada financiación de los servicios municipales así como cumplir el plazo de pago a proveedores previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En ese mismo Plan se estimaba que el Remanente de Tesorería se volvería positivo en el año 2.017.

En el expediente de liquidación del Presupuesto de 2.016, aprobado el pasado 25 de abril, se valora en qué grado se han cumplido las medida que se han adoptado.

El **artículo 166 TRLRHL** señala:

1. *Al Presupuesto General se unirán como anexos:*
a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para el plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supra municipal.*

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	4/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.*

c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones pendientes de realizar a lo largo del mismo y del volumen del endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.*

De los anteriores anexos, no figura el de la letra a) por referirse a entidades supra municipales. El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con los estados de previsión de sus Sociedades íntegramente municipal se acompaña en el expediente. Se aporta el presupuesto de la Sociedad Promoción Local de Gelves, SL, así como el de Puerto Gelves, y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de la misma. En este sentido, dice la Ley que en el Presupuesto del Ayuntamiento se tienen que incluir:

- Los **estados de previsión de gastos e ingresos** de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento.

Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles serán los de:

- a. La cuenta de explotación.
- b. La cuenta de otros resultados.
- c. La cuenta de pérdidas y ganancias.
- d. El presupuesto de capital.

Además, como Anexos al presupuesto general, se tienen que incluir:

- Los **programas anuales de actuación, inversiones y financiación** de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario el Ayuntamiento

Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades comprenderán:

- a. El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b. El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus organismos autónomos.
- c. La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d. Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.
- a. Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	5/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Toda la documentación que se menciona aparece en el expediente. Y, además, respecto a los presupuestos de las Sociedades, hay que mencionar lo que establece el Art. 168.5 TRLRHL, según el cual, el acuerdo de aprobación, que será único, ha de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Respecto al estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Promoción Local de Gelves, éste se incluye en su situación actual de liquidación una vez declarada su disolución. El art. 375 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que "con la apertura del período de liquidación los liquidadores asumirán las funciones establecidas en esta ley, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los socios". Añadiendo el art. 384 que "a los liquidadores corresponde concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad. Les corresponde, pues, percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales"

En conclusión: como existen ingresos y gastos nuevos derivados de las operaciones de liquidación y no existiendo aún el balance final de liquidación, es por lo que se presenta el estado de previsión de ingresos y gastos a que hace referencia el art. 164.1.c) del TRLRHL.

En el expediente aparece igualmente el estado de situación de la deuda tanto a largo como a corto plazo.

En el estado de previsión de la deuda aparecen los importes que el Ayuntamiento tiene que devolver al Estado por las liquidaciones de 2.008 y 2.009 de la Participación en Tributos del Estado, por considerarse deuda a largo plazo, ya que el plazo de devolución de las mismas es de 120 meses.

También aparecen los anticipos extraordinarios reintegrables a largo plazo (sin intereses) concedidos al Ayuntamiento por la Diputación de Sevilla y el OPAEF en los ejercicios 2.013 a 2.016.

El **artículo 167** (redactado por la disposición final décima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas) señala:

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

- **a)** La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

- **b)** La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

- **c)** la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

El **artículo 168** (redactado por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico) señala:

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- **a)** Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- **b)** Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- **c)** Anexo de personal de la Entidad Local.
- **d)** Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

- **e)** Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- **f)** Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **g)** Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Se incluye en el expediente la plantilla, teniendo en cuenta sobre ella las puntualizaciones que se mencionan más adelante.

En cuanto a la Relación de puestos de trabajo, no se presenta pues, a la fecha, no existe. Las relaciones (tal y como las configura el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública), son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para su desempeño, debiendo comprender el contenido de los mismos que en dicho precepto se especifica; determinándose en el siguiente art. 16 la obligación de las Corporaciones Locales de su confección. Por su parte, el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece la obligación de las Corporaciones locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, de acuerdo con las normas que establezca el Estado para su confección (en el mismo sentido el art. 126.4 del TRRL).

Aunque no existen normas específicas para la Administración Local al respecto, entendemos que es de aplicación al efecto el contenido de la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado, complementada con la de 6 de febrero de 1989 sobre Modelos de Relaciones de Puestos de Trabajo, con las necesarias adecuaciones a las particularidades del Ayuntamiento. Y una vez

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	8/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

que esa relación de puestos de trabajo exista, se podrá proceder a realizar la oportuna valoración de los mismos.

El expediente de aprobación del Presupuesto se debió tramitar en octubre de 2.016. Según la ley, al mismo debía adjuntarse la liquidación de 2.015 y un avance referido a 6 meses de la de 2.016. Dado que este expediente se tramita excedido ampliamente ese plazo, se aporta al expediente del presupuesto de 2.017 la liquidación de 2.016, así como listados de situación de la ejecución del presupuesto de 2.017 a fecha de 30 de abril.

De la documentación relacionada, no se incluye en el expediente el anexo de inversiones puesto que no se prevé la realización de ninguna inversión.

Respecto a la información de la letra f) relativa al Anexo de Convenios firmados con la comunidad Autónoma en materia de gasto social, hay que puntualizar lo siguiente. Existe un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Gelves para la Financiación de los puestos Escolares de la Escuela Infantil Doña Amalia Morales Escalera firmado el 1 de septiembre de 2.013 con vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017. En dicho Convenio no se recoge la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal como exige la letra f) del artículo 168. Pero es que el Artículo 57 bis, en la redacción dada por el artículo 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha sido declarado inconstitucional y nulo por Sentencia TC (Pleno) 41/2016, de 3 de marzo (B.O.E. de 8 abril).

Así, aunque el Convenio firmado con la Junta de Andalucía no incluye la cláusula de retención de recursos, se une al expediente. Respecto a la aplicación presupuestaria a la que se imputan los ingresos que se perciben de la Junta de Andalucía, es la 450.30 denominada "Transferencias corrientes en materia de Educación: EDUCACIÓN INFANTIL", por importe de 160.000 €. Actualmente no existen cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

A la fecha de emisión de este informe no se incluye el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales. Se ha requerido al OPAEF en varias ocasiones, al ser una información que ha de remitir este Organismo, aunque a día de hoy no hemos obtenido respuesta.

La aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2.017, se pretende realizar en el mes de mayo del mismo ejercicio, excediendo el plazo señalado anteriormente. Por esa razón, el Presupuesto que actualmente se encuentra en vigor es el correspondiente al ejercicio 2.016, que se ha prorrogado a 2.017 automáticamente en virtud de lo dispuesto en la normativa.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 TRLRHL, se hace constar:

1. Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia", por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

2. Para la aprobación del Presupuesto será necesario únicamente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONTENIDO MATERIAL

El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2.017 asciende en ingresos y en gastos a 7.672.776 €. No existe superávit inicial.

Analizando cada uno de los capítulos del **estado de gastos** del Presupuesto de la Corporación, el resultado es el siguiente:

CAPÍTULO 1.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.016 (en adelante LPGE) establecía en su **Art. 19** (Titulo III, Capítulo I) un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público no superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Ante la ausencia de Ley de Presupuestos para este ejercicio, y entendiéndose prorrogado el de 2.016, se ha presupuestado el incremento de retribuciones, pero no se está aplicando en tanto no se dicten las normas específicas al respecto, de modo que se con posterioridad se determinara incremento salarial, existe dotación presupuestaria para hacerlo efectivo. Y si no se estableciera, se determinaría la no disponibilidad de los créditos por ese 1% de incremento.

Por su parte, el **Art. 20. Uno. 1** de la misma Ley establece: *A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder en el sector público [...] a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes*

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: [...]

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. [...] No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el expediente de Presupuesto de 2.014 se incluyeron modificaciones en la Plantilla derivadas de las siguientes circunstancias:

- La amortización de la Plaza de Subinspector de la Policía Local por pase a la situación de Segunda Actividad por razón de la edad, conforme a lo establecido en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- Creación de una Plaza de Técnico Medio de Secretaria en Segunda Actividad.
- La creación de una Plaza de Oficial de Policía Local para proveer por el sistema de Promoción Interna, cumpliéndose los requisitos establecidos en la LPGE.

Una vez que dicha Plantilla se aprobó y publicó, el Ayuntamiento recibió el día 29 de septiembre un escrito de Delegación del gobierno solicitando ampliación de información acerca del cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos en la provisión de la Plaza de Oficial de Policía Local. Tras la reunión mantenida el 14 de octubre de 2.014 con D. Zoilo Pardo García, Jefe del Departamento de Administración Local de la Subdelegación del Gobierno de Andalucía, Delegación del gobierno exigió que en la próxima tramitación del Presupuesto (el de 2.015), se adecuara la Plantilla a los siguientes condicionantes:

- Anular la Plaza de Técnico Superior de Segunda Actividad de nueva creación y re denominar una de las plazas vacantes con las que ya contaba en su Plantilla el Ayuntamiento, a fin de cumplir el límite establecido de creación de Plazas, y dando así cumplimiento al expediente tramitado por el Ayuntamiento de concesión de situación de segunda actividad por cumplimiento de la edad del Subinspector de la Policía Local. (Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía).
- Mantener la Amortización de la Plaza de Subinspector de la Policía por la situación ya descrita en el apartado anterior, y ante la falta de mando de la Policía Local, proveer una Plaza de Oficial de Policía Local por el sistema de promoción interna, cumpliendo con la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales (Disposición Transitoria Novena. Criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías).

Con esas incidencias se aprobó la plantilla del ejercicio 2.016.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	11/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Ahora, en el ejercicio 2.017, se producen las siguientes modificaciones en la Plantilla:

- Se incluye una plaza de Arquitecto técnico (funcionario) en régimen de Comisión de Servicios.
- Se incluye una plaza de Arquitecto Titulado Superior (funcionario), amortizándose la plaza de laboral.
- Se incrementa la jornada de una Auxiliar Administrativa de Participación Ciudadana (laboral).
- Se amortiza una plaza de Encargada de Talleres Municipales (laboral) por jubilación.
- Se amortiza una plaza de peón ordinario (laboral) por fallecimiento
- Se amortiza una plaza de Vigilante de Instalaciones (laboral) por invalidez absoluta.
- Se amortiza una plaza de Oficial 1ª oficios (laboral) por invalidez total.
- Se amortizan 3 plazas de auxiliar administrativo (funcionario)

En todas esas modificaciones se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos generales del Estado acerca de la Tasa de Reposición de Efectivos.

Por su parte, el **Artículo 23** de la LPGE establece que las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen en el articulado.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de la presente Ley.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán un incremento máximo en términos anuales del 1 por ciento, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2015.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Esta estructura retributiva no se está aplicando para el personal laboral que presta servicios en el Ayuntamiento. Sin embargo, para todos los trabajadores del Ayuntamiento se ha aplicado el incremento del 1% establecido (que no se aplicará en tanto no lo disponga la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2.017, pendiente de aprobación).

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	12/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Las retribuciones del personal político permanecen invariables.

El Capítulo 1 "Gastos de Personal", experimenta un incremento global del 8,52 %, tomando como magnitud de referencia los créditos iniciales previstos en el Presupuesto General de 2.016.

El Artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía regula la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público en los siguientes términos:

1. *Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a **48 días** o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.*
2. *Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.*
3. *Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económica financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.*

Por su parte, la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 regula la Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 en los siguientes términos:

1. *Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como*

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	13/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el proyecto de presupuesto de 2017 se incluyen las cantidades permitidas por ley en concepto de recuperación de paga extraordinaria correspondiente a los 48 días regulada en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Desaparecen las retribuciones de aquellos trabajadores que han dejado de prestar servicios en el Ayuntamiento por haberse extinguido su relación laboral por otros motivos distintos a los anteriores, entendiéndose que ninguno de los puestos en cuestión ocupaban temporalmente una plaza legalmente creada.

La plantilla que se aprueba con el Presupuesto debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, y debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En este presupuesto se ha intentado regularizar la Plantilla para recoger presupuestariamente el número de plazas que se aprueba.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	14/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

La aprobación de cada Presupuesto con su plantilla obligaba a la Corporación a aprobar la Oferta de empleo público, en la que debían incluirse las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, y a la consiguiente publicación y convocatoria para el proceso selectivo en los respectivos plazos, a contar desde la aprobación definitiva del Presupuesto o del inicio del año si lo fue con posterioridad. Respecto al personal laboral, nunca se han realizado tales trámites y todas las plazas aparecen como vacantes, aunque existen trabajadores que desempeñan sus funciones. Y respecto a las de funcionarios, tampoco se aprobó la Oferta de empleo Público, pero no existen trabajadores que las ocupen interinamente. Ello supone que el Ayuntamiento ha incumplido una obligación, de la que no se derivaba derecho subjetivo alguno, con lo que ahora, que es voluntad de la Corporación amortizar varias plazas, bastaría con el acuerdo de darla de baja en plantilla, anulando a su vez la dotación presupuestaria, ya que no existe ningún particular con derecho al acceso a una plaza que ni está ofertada ni está convocada a su selección.

Además de eso, se producen las modificaciones en la plantilla puestas de manifiesto en los párrafos anteriores de este Informe, a los cuales me remito.

Volviendo a las retribuciones de los funcionarios, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el R.D. 861/1986, de 25 de abril. En el mismo, no sólo se definen los conceptos retributivos, su establecimiento, modificación o supresión, sino que también se establecen los límites que éstos deben de tener, y que se superan en las previsiones salariales para el ejercicio 2.016. Concretamente el Art.7 establece:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a. Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.

b. Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.

c. Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones."

Algunos de los créditos exceden de los porcentajes mencionados. Respecto a los Complementos de productividad o incentivos que tienen algunos trabajadores, el R.D. 861/1986 regula lo siguiente:

1. El complemento de productividad esta destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	15/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Este es el mecanismo de funcionamiento del complemento de productividad. Sin embargo, la aplicación del mismo en este Ayuntamiento ha sido muy diferente, puesto que el Pleno no ha establecido nunca criterios de reparto, sino que una vez reconocidos, se han consignado presupuestariamente a lo largo de los distintos ejercicios tanto para funcionarios como para el personal laboral.

En efecto, tal y como se ha venido informando, la productividad, en principio, no es ni fija ni periódica. Y se debe abonar para retribuir «el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo». Ahora bien, como en la práctica, tanto en este Ayuntamiento, como en otras muchas Administraciones, se han mantenido durante un largo periodo de tiempo, la definición del mismo se ve alterada. Muestra de ello es que la jurisprudencia se ha alejado, de alguna manera, de las cuestiones que habían sido determinadas por la legislación.

En Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de enero de 2009, se dice, sobre este tipo de complementos, «Partiendo de la base de que, como venimos reiterando, la Dirección General de la Policía ha desnaturalizado el complemento de productividad en la regulación concreta que del mismo ha efectuado, al punto de convertirlo en una retribución periódica, fija y objetiva, cuyo derecho a su percepción nace por el mero hecho de desempeñar un concreto puesto de trabajo, no podemos dejar de significar que tal Órgano Directivo se ha autoimpuesto un determinado régimen jurídico que no es otro que el mismo que existe en nuestro Derecho para las retribuciones complementarias periódicas, fijas, objetivas y anudadas al desempeño de un puesto de trabajo».

Respecto a las gratificaciones, también dice la normativa que el Pleno de la Corporación determina en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el Art. 7.2. c) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y corresponde al Alcalde la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local (L. 7/85, de 2 de abril). Estas gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Con las gratificaciones ocurre igual que con la productividad, tampoco existen criterios establecidos por el Pleno para el reparto. Salvo algún supuesto concreto de suplencia, los conceptos que normalmente se retribuyen por gratificaciones se destinan a la Policía local, y son por asistencias a juicios y horas extraordinarias. Otros conceptos también se incluyen mensualmente en la nómina de la Policía Local. Son horas nocturnas y de fin de semana, festivos trabajados y días no laborales. Los importes de estos conceptos se incluyen como gratificaciones, porque no son fijos en su cuantía, dependen de que los servicios se presten efectivamente. Pero en el Reglamento de Funcionarios aparecen como complementos de productividad y, además, establece el propio reglamento que "se abonarán

Código Seguro De Verificación:	N+7RxxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	16/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

en tanto no se realice una valoración de puestos de trabajo". De los conceptos mencionados, algunos de ellos se entiende que deberían formar parte del complemento específico, porque en realidad con ellos se está retribuyendo las condiciones particulares de estos puestos de trabajo en atención a su dedicación y peligrosidad. Pero en tanto esta valoración no se realice, es imposible determinar qué conceptos entrarían en el específico y cuáles siguen siendo gratificación.

CAPÍTULO 2.

Este Capítulo del Presupuesto de gastos, "Gastos en bienes corrientes y servicios", experimenta un incremento del 39,51% respecto a las consignaciones iniciales del Presupuesto de 2.016. Entre otros, este capítulo recoge todos los gastos corrientes de los distintos centros y concejalías, una vez analizados los compromisos que ha adquirido el Ayuntamiento por los conceptos de contratos de suministros de agua, electricidad, telefonía, así como contratos de seguros y otros que son necesarios para atender el funcionamiento de los servicios. También aparece como gasto en este capítulo la parte de la deuda de Puerto Gelves, SL que el Ayuntamiento va a asumir. Y se recoge consignación presupuestaria para tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por la existencia de facturas de ejercicios cerrados pendientes de contabilizar.

En relación a las contrataciones de servicios y suministros, hace ya tiempo que se sigue la legislación sobre contratación, sin embargo quedan algunos gastos de servicios y suministros que se repiten cada año o que superan el importe de contrato menor para los que no se ha tramitado expediente de contratación administrativa conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de contratos.

CAPÍTULOS 3 Y 9.

Los Capítulos de "Gastos financieros" y "Pasivos financieros", recogen las cifras que, en concepto de intereses y amortización se debe satisfacer por las deudas a largo plazo existentes.

El montante del capítulo 3 se reduce en un 17,78 % en comparación con el Presupuesto del 2.016, principalmente por la bajada de intereses generalizada en lo que respecta a intereses de préstamos a largo plazo con Entidades bancarias

En el capítulo 9 de amortización de deuda, que se minorra en un 10,72% respecto al Presupuesto de 2.016, aparece la devolución de los cinco anticipos extraordinarios concedidos por la Diputación de Sevilla y el OPAEF en los ejercicios 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, además del resto de amortización de operaciones a largo plazo que están vigentes.

El desarrollo de estos dos capítulos aparece recogido en el listado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

El análisis de la estabilidad presupuestaria se realiza mediante informe específico que se adjunta al expediente del Presupuesto.

CAPÍTULOS 4 Y 7.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	17/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

Los capítulos de "Transferencias corrientes y de capital" recogen las transferencias que el Ayuntamiento tiene previsto distribuir en el ejercicio, que se minoran en comparación con las previstas en el último presupuesto tramitado. Se incluyen las aportaciones a las Sociedades Municipales y las obligaciones derivadas de la pertenencia tanto a Mancomunidades y Consorcios como a sus programas específicos. Para el resto de subvenciones y transferencias a terceros, se estará a lo dispuesto tanto en las Bases de Ejecución del Presupuesto como en la Ley General de Subvenciones, Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, que recoge los requisitos y procedimiento de concesión de subvenciones. El importe total del Capítulo 4 se minorará en un 38,57% en comparación con las cantidades inicialmente previstas en 2.016.

CAPÍTULO 6.

No existe previsión alguna en este capítulo, sin que haya, por tanto, Plan de Inversiones. Los Planes que ha concedido la Diputación de Sevilla y que se encuentran en fase de ejecución se han incluido en el Presupuesto municipal mediante Expediente de Incorporación de Remanentes de créditos y de Generación de Créditos.

Además de éstas, que se encuentran en fase de ejecución, existe un número importante de actuaciones que vienen de otros ejercicios y que están pendientes de ejecutar. Son las siguientes:

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, IMPORTE, FINANCIACIÓN. Rows include items like SOTERRAMIENTO CABLEADO VIRGEN ROCÍO, REDACCION NUEVO PGOU, ACTUACIONES EN PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, etc.

Según el Art. 182.3 TRLRHL: "Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto." En todos estos supuestos se cumple lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en cuanto a la existencia de recursos suficientes para la financiación de las incorporaciones de remanentes.

Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación, Estado, Fecha y hora, Página.





AYUNTAMIENTO DE GELVES

financiaban con un préstamo a largo plazo autorizado por la junta de Andalucía para esos fines concretos, con lo que respecto a éstas, si se desiste de su ejecución habría que reembolsar la parte no utilizada del préstamo. Tampoco cabe cambiar el destino de las inversiones.

Respecto a las cantidades procedentes de la conversión a metálico del aprovechamiento urbanístico, es indispensable mencionar la legislación de aplicación, concretada fundamentalmente en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7 / 2002 de 17 de diciembre, y la Ley de medidas para la vivienda protegida y el suelo, Ley 13 / 2005 de 11 de noviembre.

❖ La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 75 apartado segundo, recoge el destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión de los Patrimonios Públicos del Suelo, estableciendo que se aplicarán a:

- *Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial.*
- *Conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes correspondientes del PPS.*
- *La promoción de viviendas de protección oficial.*
- *La ejecución de actuaciones públicas o fomento de actuaciones privadas previstas en el planeamiento, para mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o edificaciones en la ciudad consolidada.*

El destino de los bienes del PMS es claro, construcción de viviendas protegidas u otros usos de interés social de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico. Se puede entender por usos de interés social aquellos encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas cuando una declaración administrativa expresa declara la concurrencia del mismo. Nada menciona la Ley respecto a los Convenios Urbanísticos de aportación extraordinaria e independiente de los deberes de cesión firmados con anterior a la L.O.U.A., de modo que venían aplicándose a inversiones en general del Ayuntamiento.

El artículo 75.1 de la Ley Andaluza, recoge con mayor concreción el procedimiento para ser un uso considerado de interés social, indicando que los terrenos y construcciones deberán de ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

- *En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcional y motivadamente, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del PPS.*
- *A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración correspondiente.*
- *A cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente PPS y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social. Es decir, que previa aplicación de los fondos obtenidos por la enajenación del PPS, será necesario la previa declaración motivada por el órgano competente en la gestión del Planeamiento, su interés público o social, tal y como regula el artículo 75 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

❖ La Ley de medidas para la vivienda protegida y el suelo, Ley 13/2005 de 11 de noviembre introduce modificaciones a la LOUA. Entre ellas cabe destacar:

- Se añade una nueva regla en el Art. 30.2 LOUA que dice textualmente: "cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud de Convenio, cualquiera que

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público del suelo de la administración que lo perciba”.

- El Art. 75.2 d) LOUA, antes transcrito, queda con la siguiente redacción: los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los Patrimonios Públicos del Suelo, se destinarán a “la ejecución de actuaciones públicas o fomento de actuaciones privadas previstas en el planeamiento, para mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o edificaciones en la ciudad consolidada. El Plan General de Ordenación Urbanística precisará el porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos, que en ningún caso será superior al 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público del suelo”

Respecto al límite máximo del 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público del suelo para la ejecución de actuaciones públicas o fomento de actuaciones privadas previstas en el planeamiento, en el Presupuesto de 2.017 no se prevé que se supere, dado los importes totales de actuaciones que se prevé que se financien con este tipo de recursos.

Respecto del **estado de ingresos**, los recursos de carácter tributario aparecen justificados. Se sitúa el montante total del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento en 7.672.776 €. Lo primero que hay que poner de manifiesto respecto al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del ejercicio anterior es que supone un incremento en términos globales de un 16,02%. A destacar el cálculo de las previsiones iniciales de los mismos: los ingresos de exacción mediante padrón se han calculado en función de los datos obtenidos del padrón municipal del ejercicio 2.016 e incluso los de 2.017 y los restantes ingresos de ingreso directo, en función de los Derechos Reconocidos durante el ejercicio 2.016 incrementados algunos de ellos en el posible porcentaje de incremento poblacional.

CAPÍTULO 1.

Este capítulo se minorará un 3,15% respecto a las previsiones iniciales de 2.016. El IBI de naturaleza urbana se incrementó en el tipo en los ejercicios 2.012 y 2.013 un 10% en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El Artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (modificado por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras) regula la Actualización de valores catastrales en los siguientes términos:

1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurran los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	20/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

- **a)** Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- **b)** Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- **c)** Que la solicitud se comuniqué a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

Por su parte, el Artículo 73 de la LPGE fija los coeficientes de actualización según el año de entrada en vigor de la Ponencia de Valores. El Ayuntamiento de Gelves se acogió en 2.014 a la aplicación de este coeficiente, que fue del 1,1 según el citado Artículo 73. Para el año 2.015 no se solicitó en su momento la aplicación de este coeficiente. En 2.016 se aplicó el incremento y ahora, para 2.017, se ha vuelto a solicitar su aplicación. Para este ejercicio el coeficiente de incremento es de 1,04.

El resto de figuras impositivas de este capítulo se ajustan a lo ejecutado. Los cálculos se han tomado de los padrones de 2.016.

CAPÍTULO 2.

Este capítulo se incrementa considerablemente. Las previsiones se han calculado por la Oficina Técnica, según los Sectores que se esperan que se desarrollen y que se concretan en las siguientes:

- 90 viviendas de VPO en parcela RP.
- 109 viviendas en parcela RL4.

Habrà que esperar a la ejecución presupuestaria para ver en qué medida estas previsiones se llevan a cabo. La experiencia de los anteriores ejercicios nos demuestra que casi nunca se han llevado a cabo las previsiones iniciales en estos conceptos.

Durante los últimos ejercicios, el impuesto y la tasa relacionada con la actividad urbanística se han presupuestado de manera elevada, y con la liquidación de cada presupuesto se ha observado que las cantidades finalmente reconocidas quedaban muy por debajo de lo previsto. Por ello, en gran medida, se han producido resultados negativos en las liquidaciones de los últimos Presupuestos. La evolución derivada de las últimas liquidaciones ha sido la siguiente:

AÑO	CONCEPTOS	PREVISIONES INICIALES	Dº RECONOC NETOS	DIFERENCIA
2.007	I.C.I.O.	1.962.670 €	1.045.239,74 €	- 917.430,26 €
	TASA L. URBANÍSTICA	1.251.200 €	416.995,52 €	- 834.204,48 €
2.008	I.C.I.O.	2.075.000 €	457.042,92 €	-1.617.957,08 €
	TASA L. URBANÍSTICA	750.000 €	512.086,07 €	-237.913,93 €
2.009	I.C.I.O.	1.845.000 €	164.298,77 €	-1.680.701,23 €
	TASA L. URBANÍSTICA	1.390.000 €	246.706,14 €	- 1.143.293,86 €

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	21/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

2.010	I.C.I.O.	780.000 €	259.877,35 €	-520.122,65 €
	TASA L. URBANÍSTICA	610.000 €	291.362,88 €	-318.637,12 €
2.011	I.C.I.O.	700.000 €	354.010,40 €	-345.989,60 €
	TASA L. URBANÍSTICA	525.000 €	77.032,30 €	-447.967,70 €
2.012	I.C.I.O.	700.000 €	40.203,10 €	-659.796,90 €
	TASA L. URBANÍSTICA	525.000 €	20.764,02 €	-504.235,98 €
2.013	I.C.I.O.	211.600 €	25.297,76 €	-186.302,24 €
	TASA L. URBANÍSTICA	148.200 €	19.559,25 €	-128.640,75 €
2.014	I.C.I.O.	200.000 €	23.117,03 €	-176.882,97 €
	TASA L. URBANÍSTICA	90.000 €	35.668,86 €	-54.331,14 €
2.015	I.C.I.O.	20.000 €	-40.929,33 €	-60.929,33 €
	TASA L. URBANÍSTICA	30.000 €	104.937,81 €	74.937,81 €
2.016	I.C.I.O.	65.000 €	101.545,77 €	36.545,77 €
	TASA L. URBANÍSTICA	50.000 €	23.753,85 €	-26.246,15 €

CAPÍTULO 3.

Se incrementa un 34,20% principalmente por la diferencia entre las previsiones iniciales de 2.016 y los derechos reconocidos definitivos derivados de la ejecución presupuestaria, que son los que se han tenido en cuenta para la elaboración del Presupuesto de 2.017. Y a eso se ha añadido las estimaciones del equipo de Gobierno sobre la liquidación de tasas por los servicios deportivos además de las previsiones de licencias urbanísticas, que ya se han mencionado.

CAPÍTULOS 4 Y 7.

En cuanto a las previsiones de los ingresos de los **Capítulos 4 y 7**, decir que se ha mantenido la discreción en el cálculo de las mismas, de modo que si durante el transcurso del ejercicio se concedieran subvenciones corrientes o de capital, se procederá a tramitar la modificación presupuestaria correspondiente en cada caso. El capítulo 4 de ingresos se incrementa en un 13,29%. El capítulo 7 de ingresos no incluye previsión alguna, por lo mencionado al tratar el capítulo 6 de inversiones.

CAPÍTULO 5.

Este capítulo se minorará un 43,56% respecto a las previsiones iniciales de 2.016 principalmente por el decremento de ingresos de Concesiones Administrativas.

CAPÍTULO 8.

Existen previsiones de ingresos y de gastos en los capítulos 8 del Presupuesto por importe de 12.000 €. Recordemos que el **Capítulo 8** de gastos recoge las cantidades que se

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	22/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

pueden conceder por préstamos al personal del Ayuntamiento. Y el **Capítulo 8** de ingresos, por su parte, recoge las devoluciones de las cantidades que, en su caso, se concedan.

Pero además, en este Presupuesto, se incluyen previsiones de ingresos por la devolución por parte de Puerto Gelves SL del 50% de la deuda que el Ayuntamiento asumió el pasado ejercicio y que se regulariza en este presupuesto, ya que se produjeron pagos pendientes de consignación y actualmente están contabilizadas en pagos pendientes de aplicación.

CAPÍTULO 9.

No se prevé para el 2.016 la concertación de operación de crédito alguna.

Analizados los distintos capítulos, entramos a valorar el proyecto de presupuesto con las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste, haciendo antes una puntualización en lo que se refiere al Plan de Saneamiento Económico Financiero.

PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO

La situación de inestabilidad presupuestaria en que incurría el Ayuntamiento tanto por las últimas liquidaciones como por la concertación de un préstamo a largo plazo motivó la aprobación de un Plan de Saneamiento Económico Financiero elaborado por el OPAEF, con vigencia para los ejercicios 2.011 a 2.013. Con las liquidaciones de 2.014 y 2.015 se obtuvo una situación de estabilidad presupuestaria. Dicha estabilidad se mantiene con la liquidación de 2.016, recientemente aprobada. Pero de dicha liquidación también se obtiene un incumplimiento de la regla de gasto, y tampoco se cumple el periodo medio de pago, con lo que hay que elaborar un Plan de Tesorería y además, tramitar un nuevo Plan de Saneamiento Financiero. Me remito al informe emitido con ocasión de la aprobación de la liquidación de 2.016.

PLAN DE AJUSTE

Aprobado el 30 de marzo de 2.012 por el Ayuntamiento y valorado favorablemente Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, recoge una serie de medidas a adoptar para garantizar la estabilidad Presupuestaria, los límites de la deuda, la adecuada financiación de los servicios municipales así como cumplir el plazo de pago a proveedores previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El plazo del mismo es de 10 años. La comparación entre el proyecto de presupuesto y las previsiones del plan es la siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		PLAN DE AJUSTE 2.017	PRESUPUESTO INICIAL 2.017	DIFERENCIA
GASTOS CORRIENTES				
1	Gastos de Personal	3.505.766 €	4.179.561 €	673.795 €
2	Bienes Corrientes y Servicios	1.369.122 €	2.196.437 €	827.315 €
3	Gastos Financieros	116.854 €	101.257 €	-15.597 €
4	Transferencias Corrientes	206.248 €	136.269 €	-69.979 €
TOTAL CORRIENTE		5.197.990 €	6.613.524 €	1.415.534 €

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

GASTOS DE CAPITAL				
6	Inversiones reales	117.539 €	0 €	-117.539 €
7	Transferencias de Capital	320 €	36 €	-284 €
TOTAL CAPITAL		117.859 €	36 €	-117.823 €

GASTOS FINANCIEROS				
8	Activo Financiero	0 €	324.266 €	324.266 €
9	Pasivo Financiero	300.000 €	734.950 €	434.950 €
TOTAL FINANCIERO		300.000 €	1.059.216 €	759.216 €

TOTAL GASTOS	5.615.849 €	7.672.776 €	2.056.927 €
---------------------	--------------------	--------------------	--------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES				
1	Impuestos directos	2.727.064 €	3.092.350 €	365.286 €
2	Impuestos indirectos	354.104 €	368.000 €	13.896 €
3	Tasas y otros ingresos	818.779 €	858.355 €	39.576 €
4	Transferencias corrientes	2.502.381 €	2.996.505 €	494.124 €
5	Ingresos patrimoniales	31.056 €	33.300 €	2.244 €
TOTAL CORRIENTE		6.433.384 €	7.348.510 €	915.126 €

INGRESOS DE CAPITAL				
6	Enajenación de inversiones	0 €	0 €	0 €
7	Transferencias de capital	94.031 €	0 €	-94.031 €
TOTAL CAPITAL		94.031 €	0 €	-94.031 €

INGRESOS FINANCIEROS				
8	Activos financieros	0 €	324.266 €	324.266 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €	0 €
TOTAL FINANCIERO		0 €	324.266 €	324.266 €

TOTAL INGRESOS	6.527.415 €	7.672.776 €	1.145.361 €
-----------------------	--------------------	--------------------	--------------------

911.566 €

0 €

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

El proyecto de presupuesto de 2.017 es un 36,63% mayor que lo previsto en el Plan de ajuste en lo que a gastos se refiere, y en un 17,55% en ingresos. El aumento más importante se produce en los capítulos 1, 2, 8 y 9 de gastos.

Las medidas que recogía el plan se concentraban en los años 2.012 y 2.013. Eran las siguientes:

- Reducción del capítulo 1 de gastos para los ejercicios 2.012 y 2.013. La reducción prevista para 2.012 era de 607.500 € y para 2.013 de 607.500 €. El resto de los años, no se preveía incremento alguno más que el derivado del PIB.

La reducción del capítulo 1 de gastos en el ejercicio 2.012 se llevó a cabo mediante la aprobación por parte del Ayuntamiento de un expediente de despido colectivo por causas económicas que afectó a 22 trabajadores. El ahorro en retribuciones apenas se reflejó en 2.012 ya que el expediente quedó aprobado el 13 de diciembre. El ahorro real, en comparación con los datos provisionales de 2.011, que fueron los que se tuvieron en cuenta en la elaboración del plan de ajuste, fue de 112.941,69 € en este capítulo. Con la ejecución a 31 de diciembre del Presupuesto de 2.013 resultó que el total de obligaciones reconocidas del capítulo 1 fue de 3.827.969,37 €, suponiendo un ahorro con respecto a la liquidación de 2.012 de 643.039,27 €. El total de ahorro en los ejercicios 2.012 y 2.013, en comparación con la liquidación de 2.011, por tanto, ha sido de 755.980,96 €, incumpléndose el Plan de Ajuste en la cuantía de 458.997,37 € en este capítulo. Con la liquidación de 2.014 los gastos de personal se volvieron a incrementar en 493.840,20 € respecto a las previsiones del plan. Con la liquidación de 2.015, los gastos de personal se volvieron a incrementar en 464.596,19 €. Ahora, con la de 2.016, el incremento ha sido de 106.880,16 € con lo que se siguen incumpliendo los objetivos. Ahora, con el proyecto de presupuesto de 2.017, los gastos del capítulo 1 se vuelven a incrementar.

- Reducción del capítulo 2 de gastos para los ejercicios **2.012** y **2.013**. La reducción prevista para 2.012 era de 106.000 € y para 2.013 de 69.000 €. El resto de los años, no se preveía incremento alguno más que el derivado del PIB.

La reducción del capítulo 2 de gastos se iba a llevar a cabo mediante adopción de medidas de eficiencia energética, medidas de ahorro en telecomunicaciones así como la reducción de gastos no esenciales. Se ejecutarían exclusivamente los programas que estuvieran financiados mediante subvenciones de otras Administraciones. Sin embargo, en 2.012 no hubo ahorro, sino que se gastaron 19.565,96 € de más (comparación liquidación 2.011 con 2.012). En 2.013, la ejecución a 31 de diciembre arrojó un total de obligaciones reconocidas del capítulo 2 de 1.622.080,35 €, lo cual supuso un nuevo incremento de gasto respecto a la liquidación de 2.012 de 145.305,20 €. El total de incremento de gasto en los ejercicios 2.012 y 2.013, en comparación con la liquidación de 2.011, por tanto, fue de 164.871,16 €, incumpléndose el Plan de Ajuste en su integridad en este capítulo. En 2.014 se incrementó el gasto en 173.456,05 €. En 2.015 se incrementó en 228.666,47 €. Con la liquidación de 2.016 se volvió a incrementar el gasto del capítulo 2 en 285.938,34 €. Y en el presupuesto de 2.017 se prevé un nuevo incremento.

- Reducción del capítulo 4 de gastos para el ejercicio 2.012 en 52.595 €. El resto de los años, no se preveía incremento alguno más que el derivado del PIB.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	25/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES

La reducción del capítulo 4 de gastos se llevó a cabo mediante la supresión de transferencias y/o subvenciones nominativas a terceros. El ahorro real en el ejercicio 2.012, en comparación con los datos de 2.011, que fueron los que se tuvieron en cuenta en la elaboración del Plan de Ajuste, fue de 85.271,72 €. En el ejercicio 2.013 se produjo un nuevo ahorro de 86.840,26 €. El total de ahorro en los ejercicios 2.012 y 2.013, en comparación con la liquidación de 2.011, por tanto, fue de 172.111,98 €, superándose lo dispuesto en el Plan de Ajuste en la cuantía de 119.516,98 € en este capítulo. Con la liquidación de 2.014 se volvió a producir un ahorro en este capítulo de 93.757,78 €. En 2.015 también hubo una minoración en este capítulo de 117.958,26 € y, con la liquidación 2.016 se vuelve a minorar en 32.736,48 €. Y en el presupuesto de 2.017 se prevé una nueva minoración.

Por la parte de ingresos, no se preveía ninguna medida de incremento de impuestos, tasas o precios públicos, ni se preveía incremento de ingresos patrimoniales, salvo la dispuesta en el art. 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que establece:

"1. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013."

El aumento previsto en 2.012 por el incremento del IBI urbana se valoró en 189.000 €, manteniéndose para 2.013 y, a partir de 2.014, volver a bajar. Comparando los datos de 2.011 que se tuvieron en cuenta para la elaboración del plan de ajuste con la liquidación de 2.012, observamos que hubo un aumento en IBI urbana de 51.394,12 €, pero el capítulo 1 de ingresos en general quedó minorado en 27.635,74 €. Con la liquidación de 2.013 el IBI urbana se incrementó en 163.374,54 € pero, en general, el capítulo 1 sólo se ha visto incrementado en 147.797,78 €. El incremento total en el IBI urbana en los dos años fue de 214.768,66 €. En 2.014 se liquidó por todo el capítulo 1 un importe de 3.013.858,93 €, lo cual supuso un incremento respecto a las previsiones del plan de 286.794,93 €. En 2.015, el incremento respecto a las previsiones del Plan de Ajuste fue de 370.158,65 €. En 2.016 el incremento de capítulo 1 fue de 276.859,55 €. Ahora, con el nuevo presupuesto, se prevé un incremento generalizado en todos los capítulos de ingresos.

Así, los gastos en términos globales se han incrementado respecto a lo que preveía el Plan de ajuste, pero también es cierto que los ingresos se han incrementado. De todas formas, hablamos de previsiones. La valoración del cumplimiento de las medidas del plan se hace con las liquidaciones.

El análisis de otras magnitudes es el siguiente:

El ahorro neto en el Plan de Ajuste comenzaba a dar positivo en 2.012; sin embargo, empezó a dar positivo con la liquidación de 2.014. Ahora, en 2.016, continua dando positivo.

El remanente de tesorería para gastos generales se mantenía negativo hasta el 2.016, y a partir del 2.017 se volvería positivo. En 2.016 continúa siendo negativo.

El periodo medio de pago a proveedores en el cuarto trimestre de 2.016 fue de 81,27 días.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AHORRO NETO Y CAPITAL VIVO.

El cálculo del ahorro neto y el nivel de capital vivo de operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2.016 con los datos obtenidos de la liquidación de 2.016 es el siguiente:

	cap. 1	3.003.923,55 €
	cap. 2	101.545,77 €
Dº RECONOC. NETOS	cap. 3	559.291,06 €
LIQUIDAC. 2.016	cap. 4	3.410.349,10 €
	cap. 5	33.428,71 €
		7.108.538,19 €

OBLIGº RECONOC. NETAS	cap. 1	3.577.935,16 €
LIQUIDAC. 2.016	cap. 2	1.641.504,34 €
	cap. 4	171.469,52 €
		5.390.909,02 €

AHORRO BRUTO	1.717.629,17 €
---------------------	-----------------------

ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	BBVA	- €
	VEH. BARR.	- €
	P.E.I.	- €
	CSF 1 MILLÓN	93.801,16 €
	BBVA 2 MILL	182.916,65 €
	DEV. PIE 2008	14.233,20 €
	DEV. PIE 2009	36.759,84 €
	PAGO A PROVEED	112.516,24 €
	OPAEF 2012	63.846,65 €
	OPAEF 2012	125.288,79 €
	OPAEF 2013	37.467,08 €
	OPAEF 2014	55.621,75 €
	AVAL P.G.	
	FEAR 2015 OP. TES	
	FEAR 2015 SEG SOC	239.942,12 €
FEAR 2016 AEAT	- €	
FEAR 2016 INVERS	26.500,00 €	

A.T.A. PRÉSTAMOS VIGENTES AYTO	988.893,48 €
---------------------------------------	---------------------

AHORRO NETO	728.735,69 €
	10,25%

El nivel de Endeudamiento Total, contemplando las operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo, referidas a fecha de 31 de diciembre, se establece en un 61,58 %.

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11
Observaciones		Página	27/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES

CAPITAL VIVO OPERACIONES VIGENTES A LARGO PLAZO A 31/12/16	C.S.F. 1 MILLÓN	425.428,80 €
	B.B.V.A. 2 MILL	1.333.333,40 €
	PAGO A PROVEED	601.054,45 €
	AVAL P.GELVES	250.000,00 €

DEVOLUCION ANTICIPO OPAEF 44 MENS. 2013	37.467,08 €
DEVOLUCION ANTICIPO OPAEF 44 MENS. 2014	111.243,51 €
DEVOLUCION ANTICIPO OPAEF 30 MENS. 2015	414.445,36 €
DEVOLUCION FEAR 2016 APLAZAMIENTO AEAT	389.439,19 €
DEVOLUCION FEAR 2016 INVERSIONES	265.000,00 €

CAPITAL VIVO OPERACIONES VIGENTES A CORTO PLAZO	B. PASTOR	0,00 €
	B. SABADELL	0,00 €
	DIPUTACION	550.000,00 €

TOTAL CAPITAL VIVO LARGO Y CORTO PLAZO	4.377.411,79 €
CAPITAL VIVO	61,58%

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

Aunque inicialmente no se prevé la concertación de crédito a largo plazo para financiar inversiones, puntualizaremos lo siguiente: el capital vivo no supera el límite del 75% establecido en la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para concertar operación de crédito a largo plazo, y existe ahorro neto positivo.

Sin más, se emite el presente a los efectos oportunos, en Gelves, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA

Código Seguro De Verificación:	N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	09/05/2017 14:17:11	
Observaciones		Página	28/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/N+7RxvPBwQivbkmBSM3AqA==			